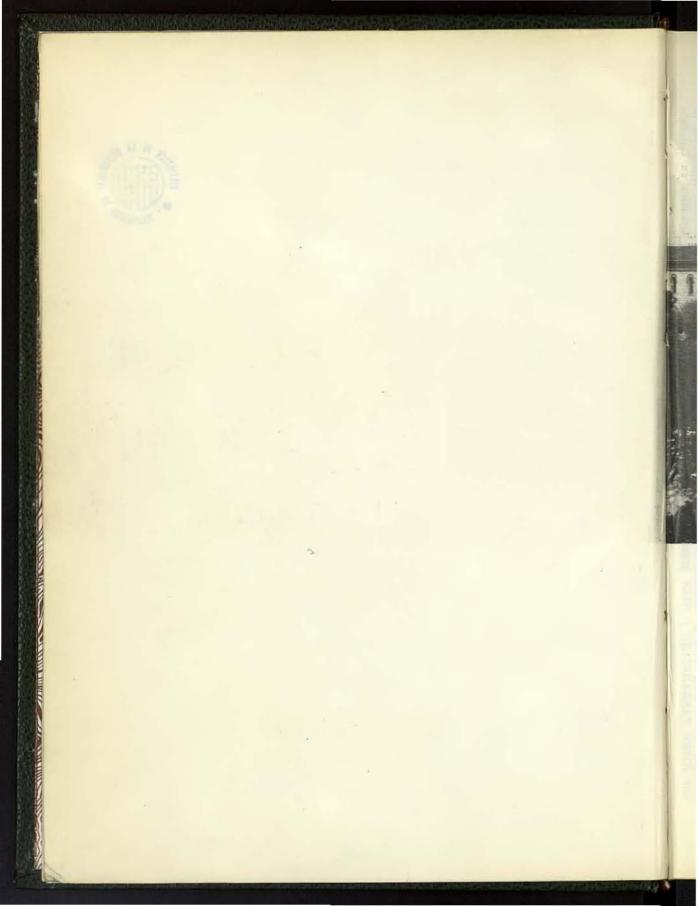


UNIVERSIDAD DE BARCELONA



ANUARIO DEL CURSO 1977-78





Edificio Central de la Universidad de Barcelona, declarado Monumento Histórico Artístico en febrero de 1970. Fue construido por Elías Rogent, según proyecto de 1860 reformado en 1867

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1977-78



La inauguración oficial del curso 1977-78 en la Universidad de Barcelona fue celebrada el jueves dia 27 de octubre. Revistió carácter de gran solemnidad en un acto emotivo y multitudinario que hizo insuficiente el Paraninfo para albergar a los Profesores y estudiantes. El recientemente nombrado Presidente de la Generalitat, Honorable señor JOSEP TARRADELLAS I JOAN presidió el acto en una de sus primeras actuaciones oficiales en Cataluña

UNIVERSIDAD DE BARCELONA



ANUARIO DEL CURSO 1977-78

DEPÓSITO LEGAL: B. 46662-1977 IMP. VDA. FIDEL RODRÍGUEZ FERRÁN / BOT, 13 / BARCELONA

INDICE

INI ORMACION OLIVERAL	9
	11
	12
DOCTORES THOROUGH OF EN CHIVERSIDAD DE DARCELONA (1705 1717)	13
HERMANAMIENTOS CON OTRAS UNIVERSIDADES	13
AUTORIDADES ACADÉMICAS	15
RECTOR HONORARIO	16
Servicios Administrativos Centrales Secretaría del Rectorado, 17. — Secretaría del Vicerrectorado, 17. — Gerencia, 17. — Secretaría General, 17. — Sección de Personal Docente, 17. — Registro General, 18 — Sección de Asuntos Generales y Alumnos, 18. — Sección de Personal No Docente, 18. — Sección de Patrimonio y Conservación, 18. — Secretaría Técnica del COU, 18. — Sección de Contabilidad, 18. — Sección de Asuntos Económicos, 19. — Seguros Sociales y Ayuda Familiar, 19. — Enseñanza Media, 19.	17
SECCIÓN DE PUBLICACIONES, EDICIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA .	20
Servicio de Información	20
GABINETE TÉCNICO DE PROGRAMACIÓN	20
SERVICIO DE MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA	21
Comisión de Investigación Científica	21
LABORATORIO DE CÁLCULO	22
SERVICIO DE ELECTROSCOPIA	23
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	24
INGRESO EN LA UNIVERSIDAD Servicio Universitario de Sanidad Escolar (S.U.S.E.), 29. — Dispensa de escolari- dad, 30. — Traslado de estudios y plazos, 31. — Plazos, 31.	28
	33
	38
Convalidación de estudios cursados en el extranjero, 42. — Convalidación de estudios extranjeros, 49. — Convalidación de estudios extranjeros, 49. — Convalidación de estudios eclesiásticos, 50.	40
Doctorado Decreto 25 junio 1954, 51. — Decreto 19 octubre 1972, 53. — Real Decreto 3 mayo 1977, 53. — Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad, 54. — Decreto 31 octubre 1975, 55. — Orden 20 septiembre 1976, 56. — Premios extraordinarios de Doctorado, 57. — Diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero, 58.	51
DEPÓSITO DE MEDIOS AUDIOVISUALES	58
Cooperativa Universitaria	59
COMEDORES UNIVERSITARIOS	59
	60
	66
	67
	71

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	75
FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA Profesorado, 95. — Cuadro de asignaturas, 100. — Directores de Departamento, 103. — Personal administrativo, 103. — Bibliotecarias, 104. — Teléfonos, 104. — Extensión Facultad de Geografía e Historia en Lérida, 106.	93
FACULTAD DE FILOLOGÍA. Profesorado, 111. — Planes de estudio, 119. — Personal administrativo, 122. — Teléfonos, 122. — Extensión Facultad de Filología en Lérida, 123. — Cátedras especiales, 124. — Diploma de Estudios Hispánicos, — 124. — Colleges U.S.A. en Barcelona, 125.	109
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. DELEGACIÓN DE TARRAGONA	127
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DELEGACION DE PALMA DE MALLORCA	139
FACULTAD DE DERECHO Profesorado, 147. — Plan de estudios y horarios, 154. — Departamentos, 154. — Instituto de Criminología, 155. — Cátedras especiales, 155. — Seminarios, 156. — Biblioteca, 157. — Biblioteca depositaria de las Naciones Unidas, 158. — Personal administrativo, 159. — Teléfonos, 160. — Extensión Facultad de Derecho en Lérida, 161.	145
FACULTAD DE MATEMATICAS	163
Profesorado, 173. — Plan de estudios, 176. — Personal administrativo, 179. — Teléfonos, 179.	171
FACULTAD DE QUÍMICA Profesorado, 183. — Cuadro de enseñanzas, 187. — Directores de Departamento, 194. — Biblioteca, 195. — Personal administrativo, 195. — Teléfonos, 196. — Delegaciones de Tarragona y Mataró, 199.	181
FACULTAD DE BIOLOGIA Profesorado, 209. — Cuadro de enseñanzas, 213. — Directores de Departamento, 216. — Museo de Zoología, 216. — Personal administrativo, 217. — Teléfonos, 217.	207
FACULTAD DE GEOLOGÍA Profesorado, 221. — Plan de estudios, 223. — Directores de Departamento, 225. — Personal administrativo, 225. — Teléfonos, 226.	219
FACULTAD DE MEDICINA	227
FACULTAD DE FARMACIA Profesorado, 265. — Planes de estudios, 270. — Cursos monográficos de Doctorado, 273. — Departamentos, 274. — Cursos especiales, 275. — Laboratorios y otros servicios, 275. — Biblioteca, 276. — Personal administrativo, 277. — Teléfonos, 277. — Ayudas y premios, 278.	263
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES	279
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION . ESCUELAS UNIVERSITARIAS ESTUDIOS Empresariales, 305. — E.G.B. de Barcelona, 313. — E.G.B. de Tarragona, 321. — E.G.B. de Baleares, 325. — Escuela de Idiomas Modernos, 327. — Escuela Superior de Relaciones Públicas, 330. — Escuela de Gemología, 331.	297 303
Colegios Universitarios	335
INDICE ONOMASTICO	339

INFORMACION GENERAL



SERVICIO DE INFORMACION

Instalado en el vestíbulo del Edificio Central
Gran Vía, 585. Barcelona-7
Tels. 318 99 76 - 318 99 26



La convocatoria del Claustro General de la Universidad constituyó durante el curso 1976-77 el acontecimiento de más importancia de la vida académica. Las sesiones, en las que participaron todos los estamentos universitarios, se desarrollaron con notable asistencia de claustrales como muestran estas fotografías tomadas en el Paraninfo



CALENDARIO ESCOLAR

De acuerdo con las disposiciones vigentes, adaptadas a esta Universidad, los días no lectivos durante el presente curso académico 1977-78, además de los domingos, son los siguientes:

día 12	Fiesta de la Hispanidad.	
día 1	Todos los Santos.	
día 8	Inmaculada Concepción.	
día 22		
	Vacaciones de Navidad.	
día 7	C. The art frameworks attended to	
día 28	Sto. Tomás de Aquino.	
día 17		
	Vacaciones de Semana Santa.	
día 28		
día 1		
día 25	Corpus Christi.	
día 24	San Juan	
	día 1 día 8 día 22 día 7 día 28 día 17 día 28 día 1 día 25	

Las Facultades y Escuelas Universitarias celebran, además, su Fiesta Patronal en las fechas correspondientes.

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837-1977)

	Nombra- miento
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Alberto Pujol Gurena	1837
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Domingo M.ª VILA y Tomás	1841
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Rey Rey	1846
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Mariano Antonio Collado	1850
Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Bertrán Ros	1851
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Agustín Yáñez Gorina	1856
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Víctor Arnau Lambea	1858
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan AGELL TORRENT	1864
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pablo González Huebra	1866
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Bergnes de las Casas	1869
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Estanislao REYNALDS RABASSA	1875
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Julián Casaña Leonardo	1876
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas	1896
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Rubió y Ors	1899
Excmo, e Ilmo. Sr. D. Ramón Garriga Nogués	1900
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Rafael RODRÍGUEZ MÉNDEZ	1901
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Bonet Amigó	1905
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Valentín CARULLA MARGENAT	1913
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Andrés Martínez Vargas	1923
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio Díaz González	1927
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Enrique Soler y Batlle	1930
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jaime SERRA HUNTER	1931
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pedro Bosch GIMPERA	1933
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Emilio JIMENO GIL	1939
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco Gómez del Campillo	1941
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Enrique Luño Peña	1945
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco Buscarons Ubeda	1951
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret	1957
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Santiago Alcobé Noguer	1963
Magnico. y Excmo. Sr. D. Francisco García de Valdecasas	1,0,
Santamaría	1965
Magnico. y Excmo. Sr. D. Manuel Albaladejo García	1968
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez	1969
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Arturo Caballero López	1971
Magnico. y Excmo. Sr. D. Jorge Carreras Llansana	1973
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez	1974

DOCTORES «HONORIS CAUSA» DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1965-1977)

Nombres	Nacionalidad	Facultad	Fecha del nombramiento
Guy Lazorthes	Francesa	Medicina	29 abril 196
Pierre Fabre	Francesa	Medicina	29 abril 196
Arthur Stoll	Suiza	Medicina	9 agosto 196
Jean Delay	Francesa	Medicina	9 agosto 196
Jean Giroux	Francesa	Farmacia	22 sepbre. 196
Bernard B. Brodie	Inglesa	Medicina	3 febrero 196
C. González Gómez	Española	Farmacia	21 abril 196
Jacobo L. Moreno	Austríaca	Medicina	2 sepbre. 196
Arthur Kornberg	Norteamer.	Medicina	16 sepbre. 196
Michele Federico M. Sciacca (†)	Italiana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 196
Johannes Vincke	Alemana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 196
François Perroux	Francesa	Ciencias Económicas	6 mayo 196
A. Fernández-Cruz	Española	Derecho	5 novbre. 196
H. Arruga Liró, Conde de Arruga	Española	Medicina	2 mayo 197
Jean Piaget	Suiza	Filosofía y Letras	12 novbre. 197
Henri Ey	Francesa	Medicina	18 novbre. 197
Ramón M.ª Roca Sastre	Española	Derecho	22 dicbre. 197
Santiago Grisolía	Española	Ciencias	5 octubre 197
Francesc de B. Moll	Española	Filología	12 junio 197
Jean Cheymol	Francesa	Medicina	26 junio 197

HERMANAMIENTOS CON OTRAS UNIVERSIDADES

La Universidad de Barcelona tiene firmado Pacto de Hermanamiento con las Universidades de:

Montpellier (Francia) y Cagliari (Italia). ALL TOWNS AND BURNING AND TOWN ASSESSMENT AND THE PARTY OF THE PARTY O

PROBLEM AND SOMETHING AND SOMETHING AND SOME OF SOME O

And the Comment of States of the Comment of the Com

AUTORIDADES ACADEMICAS

Rector:

Magnfco. y Excmo. Sr. D. Juan Obiols Vié, Decano de la Facultad de Medicina y Rector en funciones.

Vicerrectores:

Excmo. Sr. D. Luis Solé Sabarís, Vicerrector de Investigación.

Excmo. Sr. D. José Traserra Parareda, Vicerrector de Investigación de las Facultades Experimentales y de los centros dependientes de la Universidad.

Decanos:

- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, Dr. D. Alejandro Sanvisens Marfull.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geografía e Historia, Dr. D. Emilio Giralt y Rayentós.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filología, Dr. D. Gabriel OLIVER COLL. Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. D. Manuel JIMÉNEZ DE PARGA CABRERA.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, Dr. D. José VAQUER TIMONER.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Física, Dr. D. Ricardo Marqués Fernández.
- Ilmo. Sr. Decano en funciones de la Facultad de Biología, Dr. D. Luis Vallmitjana Rovira.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Química, Dr. D. José Costa López. Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geología, Dr. D. Alfredo San Miguel Arribas.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, Dr. D. Juan Obiols Vié. Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia, Dr. D. Ricardo Granados Jarque.
- Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Dr. D. Salvador CONDOMINAS RIBAS.

Directores de Escuelas Universitarias:

- Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales Dr. D. Magín Pont Mestre.
- Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Barcelona, Dr. D. Alejandro López Lasheras.
- Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorad de E.G.B. de Tarragona, Dr. D. Pío Tur Mayans.
- Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorad de E.G.B. de Palma de Mallorca, Dr. D. Andrés SÁNCHEZ PASCUAI

Secretario General:

Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Marsá Gómez.

Gerente:

Ilmo. Sr. D. Carlos POL TORRELLA.

RECTOR HONORARIO

Excmo. Sr. D. Manuel Albaladejo García.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES

SECRETARIA DEL RECTORADO

Teléfonos 301 42 36 - 301 42 90 - 318 24 96

- D.ª M.ª Teresa LÓPEZ-ESTEVE GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Jefe de la Secretaría.
- D.ª Montserrat GALIANO BALDOMÁ, Auxiliar.
- D.ª Esther Juncosa VILA, Auxiliar.

SECRETARIA DEL VICERRECTORADO

Teléfonos 318 96 33 - 302 01 75 - 302 02 84

- D.ª Teresa CIRAC CASALS, Auxiliar.
- D.ª Rosario NICOLÁS ANDRÉS, Auxiliar.

GERENCIA

Teléfonos 302 09 20 - 302 09 24

Ilmo. Sr. D. Carlos Pol Torrella, Gerente.
D. a Roser Font Rabell, Auxiliar.

SECRETARIA GENERAL

Teléfono 302 59 47

Ilmo. Sr. D. Francisco Marsá Gómez, Secretario General. D.ª Marta Borau de Galdákano, Auxiliar.

SECCION DE PERSONAL DOCENTE

Teléfono 317 12 49

- D. a M. a Teresa Hernández Alvariño, Jefe de la Sección.
- D.ª M.ª Dolores MAZARICO PUJOL, Jefe de Negociado.
- D.ª Trinidad Patús Rubio, Auxiliar.
- D.a M.a Dolores SANCHEZ PINILLA, Auxiliar.
- D.ª Ana M.ª Juárez Chamorro, Auxiliar.

REGISTRO GENERAL

Teléfono 317 12 49

D.ª Elena Cogolludo Salem, Auxiliar.

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y ALUMNOS

Teléfono 318 44 41

D.ª M.ª del Dulce Nombre Penalva Imaz, Jefe de la Sección.

D.ª M.ª Elisa Royo Gómez, Jefe de Negociado.

D.ª M.ª del Carmen SANZ HERNÁNDEZ, Auxiliar.

D.a M.a Dolores VENDRELL CASES, Auxiliar.

SECCION DE PERSONAL NO DOCENTE

Teléfonos 318 19 82 - 318 28 46, Ext. 3 y 6

D.ª M.ª Luisa PADILLA ANDRADE Jefe de Negociado.

D.* M.* Asunción RIVERA VALL, Auxiliar.

D.ª M.ª del Carmen Oliva Albaladejo, Auxiliar.

D.ª M.ª José Solanas López, Auxiliar.

SECCION DE PATRIMONIO Y CONSERVACION

Teléfonos 318 19 82 - 318 28 46. Ext. 7

D. Marco-Antonio Rodrigo Alegre, Jefe de la Sección.

D.ª Concepción Cásedas García, Jefe de Negociado.

D.ª Palmira Vergé Serrano, Auxiliar.

D. Benito Arias Martínez, Auxiliar.

SECRETARIA TECNICA DEL COU

Teléfonos 318 19 82 y 318 28 46. Ext. 9

D. José Amengual Ferragut, Jefe.

SECCION DE CONTABILIDAD

Teléfonos 318 19 82 y 318 28 46. Ext. 8

- D.ª Angela Fresnadillo Sánchez, Jefe de la Sección.
- D.ª Cristina Madrenas Tomás, Jefe de Negociado.
- D. José Luis Montilla Rodríguez, Administrativo.
- D. Enrique Correa Castillo, Auxiliar.
- D. José Roca Capacés, Auxiliar.

- D.ª Gregoria GARCÍA NISTAL, Auxiliar.
- D. Manuel GIRONÉS APARICIO, Auxiliar.

SECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Teléfonos 301 15 43 - 301 61 75 - 302 06 46

- D. Alejandro CÓRDOBA MOYA, Jefe de la Sección.
- D. Matías Rubio Cuevas, Jefe de Negociado.
- D. Pedro Insenser Jané, Jefe de Negociado.
- D. Antonio Blánquez Corral, Auxiliar.
- D. Esteban FARRANDO BOIX, Auxiliar.
- D.ª Ana Formatjé Rabat, Auxiliar.
- D. José Luis Fernández Martín, Auxiliar.
- D. Angel Rivas Pérez, Auxiliar.
- D. Enrique Salafranca Blanch, Auxiliar.
- D. José Sánchez Albornoz, Auxiliar.
- D. Sebastián Ruiz Moya, Auxiliar.
- D.ª M.ª José ZEA ARAGÓN, Auxiliar.
- D.ª Aniceta Mingot Graells, Auxiliar.
- D. José M.ª Marco Córdoba, Auxiliar.
- D. Francisco Concejo Aguilera, Auxiliar.
- D. Amaro DE CELIS GARCÍA, Auxiliar.
- D.ª Montserrat Pla Ibáñez, Auxiliar.
- D.a M.a Remedios ROMANOS MADRILES, Auxiliar.
- D.ª Montserrat Rosell Sarriés, Auxiliar.

SEGUROS SOCIALES Y AYUDA FAMILIAR

Teléfono 318 05 39

- D.ª M.ª Dolores Estal Huertas, Jefe de Negociado.
- D.ª Natividad Civil Olivella, Auxiliar.
- D.ª Rosaura Soto Pérez, Auxiliar.
- D.ª Encarnación Robles Moya, Auxiliar.
- D. Pedro Sanmartí Argelich, Auxiliar.

ENSEÑANZA MEDIA

Teléfono 317 51 09

- D.ª Victoria Devant Serra, Jefe de Negociado.
- D.ª María Arcalís Penella, Auxiliar.
- D.ª Silvia PLOU VÉLEZ, Auxiliar.
- D.ª Nuria Arcalís Arcalís, Auxiliar.

SECCION DE PUBLICACIONES, EDICIONES, INTERCAMBIO CIENTIFICO Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Teléfonos 318 37 81 - 333 12 98

- Dr. D. Francisco LÓPEZ FRÍAS, Director.
- D. Jaime SANMARTÍ ARGELICH, Jefe de Negociado.
- D. Ricardo BOADA COLLADO, Jefe de Grupo.
- D. Luis Díaz Ruiz, Auxiliar.
- D.ª M.ª Eugenia Julián de Haro, Composición IBM.
- D.ª Milagros Lozano Lafuente, Composición IBM.
- D.ª Nuria MILLAT DOMÉNECH, Composición IBM.
- D. Francisco Cerezo Ramírez, Grafista-maquetista.
- D.ª Teresa JORDÁ VITÓ, Grafista-maquetista.
- D.ª Francisca Simón Porcar, Grafista-maquetista.
- D. Antonio SÁNCHEZ PINILLA, Impresor offset.
- D. Ismael VIDAL MACÍAS, Cajista-impresor.
- D. José Bravo Gómez, Encargado servicio reproducción copias.
- D. Antonio Rodríguez Adarve, Encargado copias servicios centrales.

SERVICIO DE INFORMACION

Teléfonos 318 99 76 - 318 99 26

- D.ª Magdalena BARÓ VIDAL, Jefe de Negociado.
- D. José Miguel DALMAU PÉREZ, Administrativo.
 - D.ª Ana Maldonado Simó, Auxiliar.

GABINETE TECNICO DE PROGRAMACION

Teléfonos 301 38 42 - 302 03 32

Director del Servicio: Dr. D. Francisco Marsá Gómez

- D. José M.ª FARRANDO BOIX, Jefe Administrativo.
- D. Isidro ALTARRIBA BALART, Jefe Técnico.
- D.ª Esperanza Soler Agudo, Especialista.
- D.ª Emilia Castells Mentuy, Administrativo.
- D.ª Flora IGLESIAS ESTEBAN, Auxiliar.
- D.ª Josefina Gonzálvez Mínguez, Perforista.

- D.ª Nieves Ugarte Barrientos, Perforista.
- D.ª Rosa Borrut Miró, Perforista.
- D.ª M.ª Dolores GÓMEZ ROSELL, Perforista.

SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA

Teléfono 318 89 45

El Servicio se inauguró en junio de 1966.

- D. Luis VALLMITJANA ROVIRA, Director.
- D. Roberto BARGALLÓ IÑÍGUEZ, Jefe Técnico.
- D. Ramón FONTARNAU GRIERA, Microscopia de «scanning».
- D. Jorge LÓPEZ CAMPS, Microscopia de transmisión.
- D.ª M.ª Almudena GARCÍA SOTO, Técnico ultramicrotomista.
- D. Luis REYNALDO ADELL, Fotógrafo especialista.
- D.ª Pilar ALZURIA HUGUET, Laborante
- D. Francisco NAVARRO PÉREZ, Laborante.
- D. Ramón Peralta Salla, Auxiliar.

COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA

Presidente:

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Luis Solé Sabarís.

Vocales:

- Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. Alejandro Sanvisens Marfull.
- Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel RIU RIU.
- Facultad de Filología: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.
- Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José Pons Rosell.
- Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.
- Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel Puicerver Zanón.
- Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.
- Facultad de Geología: Prof. Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.
- Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.ª FONT RIUS.
- Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín Pumarola Busquets.
- Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel SERRANO GARCÍA.
- Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Juan HORTALÁ ARAU.

Secretaria:

D.ª Teresa CIRAC CASALS.

LABORATORIO DE CALCULO

Teléfonos 317 22 98 - 317 36 86

El Laboratorio de Cálculo presta servicio a todas las Facultades y Departamentos, procesando en los ordenadores que posee, los programas previamente elaborados y entregados conforme a las normas de funcionamiento del Centro. Asimismo asesora a los usuarios en las cuestiones técnicas, y desarrolla los cursos de aprendizaje que se precisan, expidiendo los Diplomas de:

Programador de Aplicaciones Científicas. Analista de Aplicaciones Científicas.

- D. Juan Augé Farreras, Director.
- D. Ernesto Gardenys Martín, Director Adjunto.
- D. Carlos Cuadras Avellana, Prof. Asesor de Estadística.
- D. Francisco Lacasta Núñez, Jefe Técnico.
- D. Francisco Javier VIVES ARUMÍ, Subjefe Técnico.
- D. Honorino MIELGO ALVAREZ, Analista Científico.
- D. Guillermo Alonso Rodríguez, Analista Científico.
- D. Juan Luis Marcó Sánchez, Analista Científico.
- D. Santiago Manrique Catalán, Analista Científico.
- D. Miguel Angel Campos Llamazares, Analista Científico.
- D. Santiago IBÁÑEZ PÉREZ, Programador de Sistemas.
 D. Casimiro VINSAC ORIOL, Programador Científico.
- D. Andrés Nebot Mula, Jefe de Control.
- D.ª Rosalina LÓPEZ FÉLIX, Preparador de Trabajos.
- D. Angel Sevillano Abad, Operador.
- D. Walter MAESTRE ARTESERO, Operador.
- D. Jorge Cunill Gómez, Operador.
- D.ª María del Carmen Berbel y Pérez de Gracia, Bibliotecaria.
- D.ª María del Carmen VALCÁRCEL QUIROGA, Jefe Preparación de Datos.
- D.ª M.ª del Carmen Martínez de Albéniz y Salas, Administrativa.
- D. Jesús Garriga Reverter, Auxiliar.
- D.ª Felipa UGARTE-BARRIENTOS CORTIJO, Perforista.

SERVICIO DE ESPECTROSCOPIA

El Servicio de Espectroscopia funciona desde 1964. Está situado en la primera planta del patio de Ciencias.

- Dr. D. Mariano Velasco Durántez, Director.
- Dra. D.ª M.ª Gloria LACORT REVERTER, Especialista de Espectroscopia de Absorción Atómica.
- D.ª Montserrat BAUCELLS VILELLA, Especialista de Espectroscopia de Emisión.
- D.ª Montserrat Roura Sala, Especialista de Espectroscopia de Absorción Molecular.
- D. Ramón PERALTA SALLA, Auxiliar

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Teléfono 318 99 47

La Biblioteca Universitaria está formada por una Biblioteca General Central radicada en el edificio de la Universidad, y diversas Bibliotecas Departamentales o de Facultad; hasta la fecha las de Medicina, Derecho, Ciencias Químicas, Ciencias Biológicas, Farmacia y Ciencias Económicas.

La Biblioteca General tiene además el carácter de Pública Provincial y, como tal, le son anejos los servicios del Registro de la Propiedad Intelectual y de la Delegación del Depósito Legal, con la Discoteca o Servicio de Reproducción del Sonido.

La Biblioteca Universitaria se halla dividida en cuatro grandes Secciones: 1. Impresos Modernos. 2. Manuscritos y Reserva. 3. Revistas y Publicaciones Periódicas. 4. Préstamo. Como subsecciones funcionan, entre otras, las de Adquisiciones, Registro, Estadística, Encuadernación y Restauración, Intercambio, Microfilm e Información y Referencia.

Para la consulta de sus fondos cuenta con los siguientes catálogos públicos: 1. Alfabético de autores y obras anónimas. 2. Alfabético de material. 3. Clasificación Decimal Universal. 4. Revistas y Publicaciones Periódicas. 5. Impresos Barceloneses (siglos xvi-xvii). 6. Impresos Barceloneses (siglos xvi-xvii). 7. Fichas Catalográficas impresas procedentes del Depósito Legal. 8. Catálogo de editores. Existen además el catálogo topográfico y uno de obras antiguas (siglos xvi-xviii), redactado a principios del siglo, cuyas fichas van siendo incorporadas al catálogo general. En curso de formación se hallan los catálogos: Colectivo, Impresores del siglo xvi, Estampas, Mapas y Grabados, Diapositivas, Series y Publicaciones Menores.

La consulta y lectura se realizan en el gran salón general y en el de Reserva la de los manuscritos e impresos de esta categoría y las reproducciones en microfilm. El préstamo de libros requiere el aval de un catedrático, empresa comercial o autoridad consular para los extranjeros, y un depósito en metálico.

La Biblioteca está abierta todos los días laborables de 9 a 14.30 y de 15.30 a 21.30, excepto los sábados por la tarde que permanece cerrada. La consulta de libros en la Sala general de Lectura mediante papeleta se realiza de 9 a 13.30 y de 16 a 20 y en la Sala de Reserva de 9 a 13.30 y de 16 a 20. El servicio de préstamo funciona de 11 a 13 y de 17 a 20.

Directora:

D.ª Rosalía Guilleumas Brosa.

Vicerrectora:

1

e

S

e

s

S

l-

e

ín D.ª M.ª Luz González López.

Sección de Impresos Modernos:

Jefe de la Sección: D.ª M.ª Luz González López.

- D.ª Rosa FERRER HILL.
- D.ª Mercedes PIÑOL MOREL.
- D. Juan DE LA LASTRA TERRY.
- D.ª Margarita GRABULÓS SABATÉS.
- D.ª M.ª Concepción Guiu Sallent.

Sección de Manuscritos y Reserva:

lete de la Sección: D.ª Rosalía GUILLEUMAS BROSA.

- D. Adrián Herranz Agustín.
- D.ª Teresa García Panadés.
- D.ª Nuria Valls Tomás.
- D.ª M.ª Enriqueta Jansá Cuatrecasas.

Sección de Información y Préstamo:

Jefe de la Sección: D.ª M.ª Antonia DE MENA FERNÁNDEZ-ZENDRERA.

- D.ª María Manadé Palau.
- D.ª Rosa BRUNET URGELL.
- D.ª Gina MARTÍNEZ GARCÍA.
- D.ª M.ª Angeles Bonson Aventín.
- D.ª Lourdes Altés Juan.

Revistas y Publicaciones Periódicas:

- D.ª M.ª del Carmen Castellví Castellví.
- D.ª M.ª del Carmen CABO NADAL.
- D.ª Rosa M.ª Rosó Consul.

Secretaria:

D.ª Mercedes CABO RIGOL.

Registro:

D.ª Marina Pilar MAINER PASCUAL.

Restauración:

D. Rafael Anglés Guerri.

Reprografía:

D.ª Josefa Sánchez Monterrubio.

REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y OFICINA PROVINCIAL DE DEPOSITO LEGAL

Teléfono 318 61 47

Están situados en el primer piso del edificio de la Universidad, frente a la Biblioteca Universitaria.

Horario para el público: 10.30 a 13.30.

El Registro de la Propiedad Intelectual se rige en España por la Ley de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 3 de septiembre de 1880. En él se presentan las obras científicas, literarias y artísticas por sus autores o propietarios, dentro del año de su publicación.

En el Archivo del Registro se custodian, a partir de 1879, los libros talonarios correspondientes a las obras registradas, así como las hojas de presentación.

La Oficina Provincial de Depósito Legal constituye la de mayor volumen de toda España y cuida de vigilar el cumplimiento del Depósito Legal en Barcelona y su provincia, que consiste en entregar cinco ejemplares de los libros y folletos sujetos al número «International Standard Book Number» (ISBN), según Decreto 2.984/1972 de 2 de noviembre; tres, de los restantes impresos; dos, de las grabaciones sonoras y uno, de las producciones cinematográficas.

De los impresos que se reciben, uno pasa a la Biblioteca Universitaria por su carácter de Provincial, enviando los otros al Instituto Bibliográfico Hispánico. Dicho Instituto remite a esta Oficina Provincial un ejemplar de las grabaciones sonoras recibidas, que se pasa al Servicio de Reproducción del Sonido, dependiente, asimismo, de la Biblioteca Provincial y Universitaria de Barcelona.

Personal:

- Jefe del Registro Provincial de la Propiedad Intelectual y Oficina Provincial de Depósito Legal
 - D.ª Francisca Solsona Climent.
- Encargada de la Unidad de Depósito Legal
 - D.ª María del Carmen Iñíguez Guerrero.
- Funcionarias de la Administración Civil del Estado
 - D. María del Pilar Guirao Parga.
 - D.ª María BLÁZQUEZ SOLANO.
 - D.ª Isabel DE BENITO GONZÁLEZ.

Funcionarias contratadas por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural

D.ª Milagros SANZ GARCÍA.

D.ª M.ª Mercedes CABO RIGOL.

D.ª Margarita Iranzo Tarín.

DISCOTECA

Situada en los bajos del edificio central (sótano del patio de Ciencias). Abierta todo el año, de 18 a 22, excepto sábados y días festivos. Servicio público para la audición de discos, mediante la inscripción gratuita, en cabinas de dos plazas y sillones individuales, así como para audiciones colectivas en la sala auditorium.

D. Miguel BORDONAU MASSEY, Técnico de Sonido.

ARCHIVO UNIVERSITARIO

En el curso 1966-67 se reincorporó a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la del Archivo General de la Universidad, que se halla instalado en la planta baja del edificio.

D. Adrián HERRANZ AGUSTÍN, Encargado.

TUNA UNIVERSITARIA

Avda. José Antonio, 585. Teléfono 229 73 69

D. Ernesto Campos Herrero, Jefe.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

Podrán matricularse quienes superen las pruebas de Aptitud en la convocatoria de junio o septiembre.

Requisitos

1. Bachilleres Superiores. — Que hayan superado las Pruebas de Madurez (Común y Específica en Ciencias o Letras) del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) con la subsiguiente superación de las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad o el antiguo Examen de Estado.

2. Bachilleres Técnicos Superiores. — Que hayan aprobado la Prue-

ba de Madurez que se realiza en la Universidad.

 Oficiales del Ejército. — Que hayan cursado los estudios regulares de la Academia Militar y Academias respectivas, o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire.

 Técnicos de Grado Medio. — Que tengan aprobadas las pruebas de Grado o Reválida y abonados los derechos del Título correspondiente.

 Profesores Mercantiles. — Que estén en posesión del Título o havan abonado sus derechos.

6. Maestros Nacionales. — Los que posean el Título por el Plan de 1965 (Ley de 21 de diciembre de 1965) tienen acceso directo.

Los Maestros anteriores a este Plan podrán acceder a las Facultades

una vez superada la prueba de aptitud.

- 7. Licenciado en Pedagogía. Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, tienen acceso a todas las Facultades aunque no tengan el Bachillerato Superior.
- 8. Ayudantes Técnicos Sanitarios. Que acrediten estar en posesión, además, del Título de Bachiller Superior (O. M. 29 de enero de 1971. B.O.E. del 30).
- 9. Graduados Sociales. Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.
- 10. Mayores de 25 años que carezcan de alguno de los títulos anteriores. Que hayan superado las pruebas correspondientes.
- 11. Estudiantes extranjeros y españoles con estudios extranjeros. Deberán acreditar previamente que los estudios que han realizado están

reconocidos como similares a los correspondientes españoles, mediante un expediente de convalidación que solicitarán, si se trata de estudios parciales, a través de la propia Facultad donde deseen inscribirse, o directamente a la Sección de Convalidación de Estudios y Cooperación Bilateral (Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14), cuando se trate de estudios totales.

Mientras se resuelve la convalidación de estudios se puede realizar la inscripción provisional, presentando documento justificativo de que se ha iniciado la tramitación del expediente, extendido por la citada Sección o por la Facultad correspondiente.

También tendrán que realizar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad según Orden de 27 mayo de 1975 (B.O.E. 29 mayo 1975).

- 12. Alumnos que hayan cursado estudios en Facultades canónicamente erigidas por la Santa Sede. — Deberán acreditar que han efectuado la correspondiente convalidación de estudios que les da acceso a la Universidad.
- 13. Los Secretarios de Administración Local de 2.ª Categoría. Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.
- 14. Los funcionarios del Cuerpo General de Policía. Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.
- 15. Los Asistentes Sociales. Que estén en posesión del título de Bachiller Superior.

SERVICIO UNIVERSITARIO DE SANIDAD ESCOLAR (S.U.S.E.) Teléfono 253 42 56

Este Servicio que nació como «Obra Antituberculosa de la Universidad de Barcelona» y luego actuó como «Dispensario Médico Escolar», está situado en el primer piso de la Facultad de Medicina (calle Casanova, 143). Realiza la revisión médica inicial y periódica de los estudiantes universitarios.

Dispone de una serie de consultas de reconocimiento y está equipado con aparatos de Radioscopia y un fotoseriador moderno.

En el mes de septiembre se inicia el examen médico de los aspirantes a ingreso en la Universidad, que continúa durante todo el octubre. A lo largo del curso académico se convoca a los alumnos universitarios por medio de las respectivas Secretarías de Facultad, estableciendo el SUSE las convocatorias para los reconocimientos en atención al orden y eficacia del Servicio, en los días y horas más convenientes.

Director:

Prof. A. BALCELLS GORINA.

Subdirector:

Dr. J. VIÑAS CABOT.

Secretario:

Dr. Augusto Castelló Roca.

Rayos X:

Dr. Juan VIÑAS SALAS.

Oftalmologia:

Dra. A. BRUIX TUDÓ.

Otorrinolaringologia:

Dra. M.ª Asunción Cuc H f Broquetas.

Médicos Internistas

Dr. R. MONTIS SUAU.

Dra. M.ª Asunción CENTELLAS PORTELLA.

Dr. Miguel A. LÓPEZ PACIOS.

Dra. Mercedes Pons Aguilar.

Ayudantes:

Sr. J. CASTILLO VIZUETE.

Sr. J. FONT FRANCO.

Auxiliares:

Srta. Adela CLARAMUNT.

Srta. Pilar RIAÑO.

Srta. C. CABRER BARBOSA.

Srta. A. MORA COLOMER.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

La Orden de 14 de diciembre de 1964 (B.O.E. del 25 de enero de 1965) dispone lo siguiente:

Primero. — Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden ministerial del 12 de marzo de 1945 * que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso,

^{*} Los alumnos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias (excepto Sección de Matemáticas) deberán instarla del Magníco. y Excmo. Sr. Rector, a través de los decanatos respectivos, en la forma reglamentaria y en los plazos que se señalen.

obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurran las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un Título de Enseñanza Superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo. — A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

TRASLADO DE ESTUDIOS Y PLAZOS

Resolución de 14 de mayo de 1969. (B.O.E. 24-V-1969.)

Primero. — Las peticiones de traslado de expediente deberán presentarse a los Decanos de las Facultades en las que los interesados figuren inscritos en aquel momento, o en los correspondientes Rectorados en el caso de Preuniversitario

Segundo. — El Decano de la Facultad o el Rectorado, según los casos, evacuarán el informe que estimen procedente y acompañarán una copia del expediente personal del alumno, todo lo cual se remitirá de oficio al Decanato de la Facultad o Rectorado a los que se desea trasladar, los que decidirán según las normas y criterios vigentes hasta la fecha.

Tercero. — Si la resolución fuera denegatoria podrá recurrirse respectivamente ante el Rectorado o ante la Dirección General en el plazo improrrogable de quince días.

PLAZOS

ORDEN de 24 de julio de 1975 sobre traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

1.º Las solicitudes de traslados de expedientes académicos en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 10 de julio, tanto para la enseñanza oficial como para la libre o autorizada.

2.º La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberá adoptarse por los Rectorados antes del 1 de septiembre.

3.º Los alumnos a quienes les hayan sido aceptados por los Rectorados respectivos los traslados de sus expedientes académicos, formalizarán matrícula oficial, en su caso, en el período comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre.

4.º Durante el presente año académico las solicitudes de traslados

de expedientes podrán formularse hasta el día 20 de agosto.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar las Resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

6.º Queda sin efecto la Orden de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), en todo aquello en lo que se oponga a

lo dispuesto en la presente Orden.

Limitaciones

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmen-

te los requisitos siguientes:

a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.

b) Que el padre, funcionario público, haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse y precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa y, además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expedientes si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado b) del párrafo anterior y, además, las circunstancias de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

COMISION DE BECAS

Presidente:

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Luis Solé Sabarís.

Vocales:

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. Alejandro Sanvisens Marfull.

Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel Riu Riu.

Facultad de Filolofía: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.

Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José Pons Rosell.

Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.

Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel PUIGCERVER ZANÓN.

Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.

Facultad de Geología: Prof. Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.

Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.ª FONT RIUS.

Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín PUMAROLA BUSQUETS.

Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel Serrano García.

Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Juan HORTALÁ ARAU.

Secretaria:

D.ª Teresa CIRAC CASALS.

BECAS PARA LA FORMACION DEL PERSONAL INVESTIGADOR

Pueden solicitarla los Graduados que hayan terminado recientemente sus estudios en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores, con buen expediente académico y deseen formarse en las distintas especialidades.

Su cuantía asciende a quince mil pesetas mensuales, concediéndose por un plazo de un año, pero admitiéndose prórrogas hasta tres años.

Las solicitudes se tramitan a través de los Vicerrectorados de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

BECAS POSTDOCTORALES

O. M. 5 de abril de 1976 (B.O.E. 12 de mayo) por la que se convocan Becas postdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.



BOLSAS DE VIAJE PARA BECARIOS Y PROFESORADO

1.º Se considera que las normas generales desarrolladas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en materia de Bolsas de Viaje, pueden ser adoptadas por esta Comisión con algunos retoques (véase Anexo).

a) Sólo podrán solicitar bolsas de viaje los profesores y becarios de

las Universidades españolas.

b) Cualquier falsedad en las solicitudes o en la documentación adjunta implicará la desestimación de la petición, el reintegro de las cantidades percibidas en su caso, y la inhabilitación para volver a solicitar otras bolsas de viaje.

- c) Las solicitudes y su documentación serán presentadas en los respectivos Rectorados. Las peticiones serán informadas por los Vicerrectorados de Investigación, quienes, establecido el orden de prelación, las remitirán mensualmente a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Marqués de Valdeiglesias, 1. Madrid-14), excluyendo las desestimadas.
- 2.º Los beneficiarios de las Bolsas están obligados a presentar una Memoria sobre la labor realizada, así como a justificar su viaje ante la Universidad respectiva, dentro del plazo indicado y mediante la presentación de la matriz del billete del medio de transporte utilizado, o una certificación expedida por el Centro o Secretariado de la Reunión objeto del viaje.

SOLICITUDES DE AYUDA ECONOMICA PARA LA ASISTENCIA A CONGRESOS, SIMPOSIOS, REUNIONES CIENTIFICAS INTERNACIONALES O VIAJES AL EXTRANJERO

A continuación se recogen las normas e información necesarias para que los becarios y profesores universitarios puedan formular solicitudes de ayuda económica para la asistencia a reuniones científicas u otros viajes al extranjero.

1. Condiciones de Concesión de las Ayudas

1.1. Congresos, simposios o reuniones científicas propiamente dichas (aquellas a las que se presentan trabajos y comunicaciones científicas para su difusión y discusión).

Para poder optar a una ayuda para asistencia a este tipo de reuniones, se requiere, como condición básica, que los temas de las mismas sean acordes con el trabajo que realiza el solicitante. De ordinario los solici-

tantes serán personas que hayan presentado una comunicación científica al congreso o reunión y que cuenten con la aceptación de dicha comunicación por la comisión organizadora del congreso. Esta obligación puede, sin embargo, matizarse según las condiciones específicas de las distintas reuniones que pueden, a estos efectos, clasificarse en tres grupos.

A) Congresos, simposios o reuniones científicas en las que se presenten trabajos o comunicaciones sobre una determinada materia o materias, sin que haya limitación previa del número de comunicaciones que pueden aceptarse, ni se requiera invitación expresa para poder presentarlas.

Los candidatos a ayudas para asistir a estas reuniones han de cumplir alguna de estas condiciones:

 a) Presentar una comunicación, aceptada por la comisión o entidad organizadora.

b) Formar parte de la comisión organizadora.

c) Presidir alguna de sus secciones o sesiones.

B) Congresos, simposios o reuniones científicas en los que se presentan trabajos o comunicaciones sobre una determinada materia o materias, en número limitado de antemano, o bien, aunque dicho número no esté limitado, se requiera invitación expresa para poder presentarlas.

Los candidatos a ayudas para asistir a estas reuniones deben cumplir con alguna de las condiciones señaladas en el caso anterior. Excepcionalmente podrán optar a una ayuda, para asistencia a estas reuniones, las personas que sean doctores, aun cuando no presenten comunicación, sobre todo si se trata de personas cuya edad no exceda de 35 años. Para acogerse a esta vía excepcional, es particularmente indispensable que la especialidad del solicitante sea totalmente adecuada a la temática de la reunión.

C) Simposios o reuniones científicas en los que no se admiten comunicaciones, sino que se discuten unos temas determinados, sea sobre la base de unas ponencias o sobre presentaciones de unos pocos conferenciantes invitados.

Los candidatos a ayudas para asistir a estas reuniones han de cumplir alguna de estas condiciones:

a) Ser autor o coautor de alguna de las ponencias.

a

S

S

a

b) Ser conferenciante o presentador de alguno de los temas.

c) Ser miembro de la comisión organizadora de la reunión o presidente de alguna de sus secciones.

d) Poseer una acreditada experiencia investigadora y formación idónea sobre alguno de los temas a discutir, y estar invitado a participar en la reunión.

1.2. Reuniones de comisiones científicas, juntas de organismos o uniones internacionales, grupos de trabajo, ponencias para estudios de política u organización de la ciencia, comisiones de cooperación internacional y similares.

Para poder optar a una ayuda para asistir a estas reuniones, se requie-

re cumplir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser miembro de la comisión o ponencia que se reúne.
 b) Asistir a la reunión en representación de la Universidad.

c) Demostrar adecuadamente el interés y necesidad de su participa-

ción en la correspondiente reunión.

1.3. Viajes. Quienes soliciten ayuda económica para viajes al extranjero por motivos distintos de la asistencia a reuniones científicas, como puede ser: estancias en un centro extranjero, visitas de trabajo, cursos, conferencias, etc., lo harán constar de forma adecuada en su solicitud, que contendrá la información que en cada caso sea pertinente.

2. Solicitudes y documentos que deben adjuntarse.

2.1. Las solicitudes se ajustarán a los modelos que se acompañan.

2.2. Los documentos que deben adjuntarse son:

a) Memoria del solicitante exponiendo su plan de trabajo o extracto de la comunicación que va a presentar al congreso o reunión (en la que deben figurar los nombres de todos sus autores).

 b) Copia de la convocatoria, anuncio o folleto en que se describa la reunión o actividad que motiva el viaje, a fin de poder conocer las

características de la misma.

c) Alguno de los siguientes, según proceda en cada caso, conforme a las condiciones de concesión de las Ayudas descritas en el apartado 1:

Copia de la carta de invitación al congreso, simposio, reunión, grupo de trabajo, visita, etc.

Copia de la credencial o nombramiento de miembro o representante en comisiones, ponencias, organismos internacionales, etc.

Copia de programas o convocatorias donde figuren registrados los datos anteriores.

Comunicación de la concesión de una beca.

- d) Certificación del Jefe del Departamento o Sección con el V.ºB.º del Director del Centro, o certificación de la Dirección de éste, respecto al interés y razones que avalan la solicitud.
- 2.3. Los documentos reseñados deben unirse a la propia solicitud, pero aquellos de los que no se disponga en ese momento podrán remitirse posteriormente. En particular, la justificación de la aceptación y presen-

tación de un trabajo, mediante el programa u otro documento de la organización del Congreso, podrá presentarse incluso al regresar del mismo, si es que sólo puede obtenerse allí.

MATRICULAS GRATUITAS

Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 % con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 % de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita, cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (maestros nacionales, funcionarios docentes y administrativos, familia numerosa, etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma Ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiere dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación y

Ciencia, quien decidirá ovendo al centro respectivo.

La concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

La concesión de la matrícula gratuita-plena o reducida a los solicitantes que invoquen alegaciones especiales respecto a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

- a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.
- b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos apliquen los Centros, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

COMISIONES DE CONCESIÓN DE «MATRÍCULA GRATUITA»

En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las «matrículas gratuitas», presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES Y SOLICITUDES DE REVISIÓN

Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de «matrícula gratuita» —plena o reducida— y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación serán resueltas, en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por el Rector de la Universidad.

SEGURO ESCOLAR

Alcalá, 56, 5.º. MADRID-14

Todos los estudiantes españoles, menores de veintiocho años, que cursen estudios en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Grado Profesional de las Escuelas de Comercio, Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas del Magisterio, Escuela Oficial de Cinematografía, Escuela Oficial de Periodismo, Curso Preuniversitario, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Grado Superior de los Conservatorios de Música, Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo, Radiotelegrafistas de 2.ª de la Escuela de Telecomunicación, Bachillerato General y Técnico (Grado Superior), Escuelas de Formación Profesional, Escuela Superior de Arte Dramático de Barcelona, Instituto de Informática, a partir de los estudios de Codificación de datos y operador, así como los estudiantes extranjeros siguientes: hispanoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, brasileños, haitianos, franceses, sirios, jordanos, guineanos, marroquíes e iraquíes, también menores de veintiocho años y que cursen estudios en Centros anteriormente citados, en España, podrán obtener estos beneficios:

Accidente escolar

Asistencia médico-farmacéutica completa, internamiento sanatorial, intervenciones quirúrgicas, indemnización económica, en los casos de incapacidad, de 25.000 a 100.000 pesetas, y de 24.000 pesetas anuales (pensión vitalicia) en los casos de Gran Invalidez. Si el accidente produjere la muerte del estudiante, la indemnización podrá ser de 5.000 a 50.000 pesetas.

Tuberculosis

Para los casos de tuberculosis pulmonar y ósea, internamiento sanatorial, con asistencia médica y farmacéutica completa, durante un período de hospitalización máxima de tres años. Asistencia médica total y farmacéutica en un 70 por 100, para los casos en que la dolencia no exija hospitalización, por un tiempo máximo de seis meses.

Cirugía

Comprende todos los gastos derivados del diagnóstico, todos los servicios de alojamiento y manutención en Sanatorios particulares, asistencia médica y farmacéutica, incluidos antibióticos, y los gastos de quirófano en todas las intervenciones quirúrgicas de las afecciones de cerebro y médula, pulmón, esófago, mediastino, corazón y aparato circulatorio, aparato digestivo y génito-urinario, tocoginecología, otorrinolaringología, oftalmología y cirugía del aparato locomotor. La prestación ha de solicitarse, para tener derecho, previamente a la intervención, excepto en los casos urgentes, que deberá solicitarse dentro de los tres meses posteriores al alta en sanatorio.

Neurosiquiatría

Para casos de esquizofrenia, toxicomanía y sicopatías graves, internamiento sanatorial durante un máximo de un año de permanencia. Para los enfermos que, habiendo sido internados con anterioridad por cuenta del Seguro Escolar, precisen tratamiento médico posterior, asistencia médica completa y farmacéutica en un 70 por 100 por el tiempo máximo de seis meses.

Infortunio familiar

Por fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar.

— Cuando esto ocurra con posterioridad a la afiliación del estudiante en el Seguro Escolar, dará derecho a una prestación durante el número de cursos naturales que le falten para terminar su carrera. La prestación puede revisarse cuando el fallecimiento no ha afectado a la economía familiar.

Otras prestaciones

Tocología (con asistencia completa). — Con carácter graciable, según situación económica y circunstancias: fisioterapia, cobaltoterapia, radioterapia, radiumterapia, riñón artificial.

LAS PRESTACIONES DEL SEGURO ESCOLAR

Se solicitan en impresos oficiales, que se facilitan y presentan en todas las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y Agencias del mismo. Cada impreso detalla al dorso los mínimos requisitos formales que hay que cumplir.

La Secretaría General de la Mutualidad (Alcalá, 56, 5.º, Madrid-14) y las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión resuelven cuantas consultas se hagan, personalmente o por escrito.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

COMISION

Presidente:

Exemo Sr. Vicerrector Dr. D. Luis Solé Sabarís.

Vocales:

Facultad de Medicina:

- Dr. D. Domingo Ruano Castillo, Ponente.
- Dr. D. Ricardo CASTILLO COFIÑO.
- Dr. D. José María GIL-VERNET VILA.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

- Dr. D. Pedro Voltes Bou, Ponente.
- Dr. D. José Manuel de la Torre y de Miguel.
- Dr. D. José Jané Solá.

Facultad de Farmacia:

- Dr. D.ª María Carmen de la Torre Boronat, Ponente.
- Dr. D. Claudio FAULÍ TRILLO.
- Dr. D. Juan BARCELÓ COLL.

Facultad de Derecho:

- Dr. D. Juan Córdoba Roda, Ponente.
- Dr. D. Francisco Fernández de Villavicencio Arévalo.
- Dr. D. Jaime Brufau Prats.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación:

- Dr. D. Francisco Canals Vidal, Ponente.
- Dr. D. Miguel Siguán Soler (en su ausencia Dr. Aragó Mitjans).
- Dr. D. José Fernández Huerta.

Facultad de Geografía e Historia:

- Dr. D. Carlos Martínez Shaw, Ponente.
- Dr. D. Santiago ALCOLEA GIL.
- Dr. D. Manuel Riu Riu.
- Dr. D. Salvador LLOBET REVERTER.
- Dr. D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina.

Facultad de Filología:

- Dra. D. a Doirean MacDermott Goodridge.
- Dr. D. Carlos GARCÍA GUAL.
- Dr. D. Carlos MIRALLES SOLÁ.
- Dr. D. Juan VENY CLAR.
- Dra. D.ª Soledad GIBERT FENECH.

Facultad de Física:

- Dr. D. Manuel Puigcerver Zanón, Ponente.
- Dr. D. José R. DE FRANCISCO MONEO.
 - Dr. D. Vicente Torra Ferré.

Facultad de Química:

- Dr. D. José Costa López, Ponente.
- Dr. D. Juan María Coronas Ribera.
- Dra. D.ª Gemma RAURET DALMAU.

Facultad de Matemáticas:

- Dr. D. Joaquín María CASCANTE DÁVILA, Ponente.
- Dr. D. José Teixidor Batlle.
- Dr. D. Ernesto Gardenys Martín.

Facultad de Biología:

- Dr. D. Antonio Prevosti Pelegrín, Ponente.
- Dr. D. José Pons Rosell.
- Dr. D. Jesús GUINEA SÁNCHEZ.

Facultad de Geología:

- Dr. D. Oriol RIBA ARDERIU, Ponente.
- Dr. D. Joaquín Montoriol Pous.
- Dr. D. Salvador REGUANT SERRA.

Facultad de Filosofía y Letras en Palma de Mallorca:

- Dr. D. Bartolomé BARCELÓ PONS, Ponente.
- Dr. D. Alvaro Santamaría Arández.
- Dr. D. Alfonso López Quintas.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales:

Dr. D. Magín Pont Mestres, Ponente.

Dr. D. Luis González Salido.

Dr. D. Vicente BALDO DEL CASTAÑO.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Barcelona:

Dra. D.ª Emma SAINZ-AMOR ALONSO DE CELADA, Ponente.

Dr. D. Juan Felipe Suárez González.

Dra. D.ª María Soledad ARAMENDIA GOÑI.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Tarragona:

Dra. D.ª Juan Noguera Arrom, Ponente.

Dr. D. José Vallés Belenguer.

Dra. D.ª Luisa VALLÉS FERRER.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. Palma de Mallorca:

Dr. D.a Josefina Luján Murciano, Ponente.

Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Roig Muntaner.

Dra. D.ª M.ª Luisa Arnica Meridiano.

Secretaria:

D.ª María del Dulce Nombre Penalva Imaz.

Auxiliares:

D.ª María Elisa Royo Gómez.

D.ª María del Carmen SANZ HERNÁNDEZ.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

Decreto 1676/1969, de 24 de julio (B.O.E. 15-VIII-1969).

Artículo 1.º Compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, a solicitud de los interesados, acordar la convalidación de los estudios cursados y títulos obtenidos en Centros extranjeros por los equivalentes españoles.

Cuando no exista Tratado, Convenio o Acuerdo aplicable, o no estuviese en los mismos el supuesto planteado, se resolverá de acuerdo con el principio de reciprocidad y los cuadros generales de equivalencias establecidos por el Consejo Nacional de Educación; a falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, de acuerdo con el dictamen singular emitido por el Organo a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

- Art. 2.º La convalidación de estudios totales y títulos obtenidos en Centros extranjeros de enseñanza superior, universitarios o técnicos, así como los de cualquier otro grado o clase que habiliten para el ejercicio profesional, requirirá la práctica de una prueba de conjunto que se celebrará en el Centro español donde el interesado pretenda formalizar su situación académica. En dicha prueba se incluirá necesariamente un ejercicio destinado a demostrar el conocimiento suficiente de las peculiaridades españolas de la materia objeto de la titulación. Quedan exceptuados de la práctica de esta prueba los casos de plena equivalencia establecida en los Tratados o Convenios internacionales.
- Art. 3.º La convalidación de títulos y estudios totales de cualquier grado y la de los estudios parciales de enseñanza no superior corresponderá, en su tramitación y resolución, al Ministerio de Educación y Ciencia, que ajustará su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por el Consejo Nacional de Educación.

La convalidación de títulos y estudios totales o parciales de cualquier grado de enseñanza implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para obtener el título o acceder a los estudios convalidados.

Art. 4.º La convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos corresponderá, en su tramitación y resolución, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el Centro de enseñanza donde el interesado desee continuar sus estudios. Las citadas autoridades ajustarán su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior correspondiente.

Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Los alumnos que obtuvieron la convalidación parcial de estudios superiores en un determinado Centro no podrán continuarlos en otro distinto hasta tanto no hayan permanecido matriculados en aquel durante un período de dos cursos académicos completos como mínimo.

- Art. 5.º Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores podrán convalidar los títulos universitarios o técnicos en Centros superiores extranjeros, a los solos efectos de permitir a sus titulares el acceso a los estudios correspondientes al Doctorado para la obtención de un «Diploma de Doctor», que no implicará en ningún caso la condición de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española. Este «Diploma» no autorizará al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en los que se exija la posesión del título de Doctor.
- Art. 6.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, los títulos académicos obtenidos por extranjeros en España mediante convalidación o por haber cursado los estudios correspondientes en Centros españoles no habilitarán a sus titulares para el ejercicio profesional en España, que habrá de ser objeto de concesión específica, atendido el principio de reciprocidad.

Art. 7.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, o en disposiciones especiales, la concesión de toda convalidación de estudios parciales o totales y títulos llevará consigo la obligación de abonar la tasa legalmente establecida para expedientes de convalidación.

Orden de 25 de agosto de 1969 para aplicación de lo dispuesto en ci Decreto 1676/1969, de 24 de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles (B.O.E. 11-IX-1969).

Artículo 1.º La tramitación de los expedientes de convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles se regirá por las siguientes normas de procedimiento y por los requisitos formales que en la presente disposición se establecen.

ESTUDIOS TOTALES

Art. 2.º Cuando se trate de la convalidación de títulos, diplomas o estudios totales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio instancia solicitando la convalidación correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Título, diploma o certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios

que se pretende convalidar.

b) Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.

c) Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y la amplitud

con que han sido cursadas.

d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

- e) Recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Administración General de Cajas Especiales de este Ministerio la tasa por convalidación de estudios extranjeros.
- Art. 3.º Los que soliciten la convalidación de estudios totales o títulos con el propósito de cursar estudios de doctorado para obtener el «Diploma de Doctor» presentarán sus solicitudes directamente en la Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior donde pretendan realizarlos, no siendo preciso se acompañen los documentos indicados en los apartados b) y c) del artículo 2.º. Los Centros respectivos formalizarán el acceso y expedición del «Diploma de Doctor», conforme a las siguientes condiciones:

 a) Los solicitantse deberán acreditar estar en posesión, al menos, de grado académico análogo o semejante al de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad

universitaria o Escuela Técnica Superior española.

b) Una vez acreditada la exigencia anterior se acordará por los Rectores de las Universidades o los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el caso, el acceso directo a los estudios del doctorado, sin necesidad de someter al solicitante a prueba intermedia alguna.

c) Previo pago de los derechos y tasas académicos correspondientes por el inte-

resado, se le inscribirá para realizar los cursos y pruebas regularmente establecidos en los estudios de doctorado.

d) Los diplomas serán expedidos por la Secretaría general de la Universidad, autorizados por el Decano de la Facultad, con el visto bueno del Rector y firmados por el interesado, previo abono de los derechos de expedición correspondientes. Cuando se trate de «Diplomas de Doctor» obtenidos en Escuelas Técnicas Superiores, la expedición corresponderá al Secretario general del Instituto Politécnico Superior, autorizado por el Director de la Escuela correspondiente y con el visto bueno del Presidente del Instituto Politécnico Superior, y en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Art. 4.º Cuando se trate de títulos, diplomas o estudios totales del grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, presentarán los interesados sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, acompañados de los documentos indicados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2.º

Art. 5.º Cuando se trate de títulos, diplomas o certificados de estudios totales correspondientes a la Enseñanza Media o Bachillerato, en cualquiera de sus grados o ciclos, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General de este Ministerio, acompañadas solamente de los documentos señalados en los apartados a), d) y e) del citado artículo 2.º de esta Orden.

Los ciudadanos extranjeros que obtuvieren la convalidación de dichos estudios quedarían exentos de realizar cursos o pruebas de tipo intermedio, de carácter preparatorio o de ingreso, para continuar estudios superiores, universitarios o técnicos, siempre que el título, diploma o certificado de estudios que presenten les habilite, sin más requisitos, para acceder a los estudios de grado superior, universitarios o técnicos, del país donde fueron obtenidos.

Art. 6.º No será precisa la presentación de los documentos señalados en los apartados b) y c) del artículo 2.º cuando se trate de incorporar o convalidar títulos, diplomas o certificados de estudios totales de cualquier grado procedentes de países con los que España tenga Tratado Cultural o exista Convenio directo entre Universidades extranjeras y españolas. En estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en los mismos.

ESTUDIOS PARCIALES

Art. 7.º En los casos de convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados dirigirán sus instancias o solicitudes al Rector de la Universidad o al Presidente del Instituto Politécnico Superior correspondiente al centro donde pretendan continuar sus estudios, presentándolas en la Secretaría de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior donde hayan de formalizar su inscripción, acompañadas de los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2.º de la presente disposición y cualquier otro que los Centros interesados consideren necesario para el mejor conocimiento de la convalidación que se pretende obtener. El abono de la tasa a que se refiere el apartado e) del citado artículo 2.º se hará efectivo directamente en la Secretaría del Centro correspondiente.

Art. 8.º Para la convalidación de estudios parciales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General del Ministerio, acompañadas de los documentos señalados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 9.º La convalidación de estudios parciales de Enseñanza Media o Bachillerato se iniciará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, donde el interesado desee continuarlos, presentando en la Secretaría del mismo instancia acompañada solamente de los siguientes documentos:

a) Certificado de estudios expedido oficialmente por el Centro correspondiente,

acreditativo de los cursos aprobados.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente,

acreditativo de la nacionalidad del interesado.

- c) Recibo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente por convalidación de estudios extranjeros, que se abonará directamente en las oficinas de la propia Secretaría. Una vez se encuentre completa esta documentación, se remitirá por la Dirección del Centro a la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Departamento, a través del Registro General del mismo, para la tramitación y resolución procedentes.
- Art. 10. La convalidación de estudios parciales o totales de Enseñanza Media o Bachillerato cursados conforme a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 por españoles en el extranjero, se seguirá tramitando directamente por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría Técnica de este Departamento.

VALIDEZ PROFESIONAL

Art. 11. Para la concesión de validez profesional a los títulos obtenidos por extranjeros en nuestros Centros de enseñanza, los interesados deberán dirigir la solicitud a este Ministerio, exponiendo las razones o fundamentos de su petición e indicando si en su país existe disposición alguna que permita a los ciudadanos españoles ejercer libremente la profesión de la que son titulares para, en su caso, tener en cuenta el «principio de reciprocidad», que deberá acreditarse oportunamente por el propio interesado, mediante presentación de documento oficial o bien por informe de nuestra representación diplomática establecida en el país de que se trate. Asimismo podrán recabarse cuantos informes se consideren necesarios de Centros u Organismos nacionales o extranjeros para mejorar conocimiento de la concesión que se pretende.

A la solicitud del interesado deberá acompañarse el título o recibo de tener abonados los derechos correspondientes a la expedición del mismo o certificación aca-

démica acreditativa de haber cumplido dichas condiciones.

La concesión de validez profesional permite al interesado inscribirse en el Colegio Profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los mismos para la colegiación de los españoles y conforme a lo dispuesto por la legislación general que regula el trabajo de los extranjeros en España.

REQUISITOS FORMALES

Art. 12. Para la convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles será precisa la presentación de una instancia o solicitud en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

 b) Nacionalidad, edad, residencia y domicilio. (Cualquier cambio posterior de éste deberá ser comunicado al lugar de presentación de las solicitudes.)

c) Estudios (totales o parciales) que se han cursado o títulos que se han obtenido, con indicación del Centro y lugar donde se han alcanzado.

d) Motivo de la solicitud, según se trate de estudios parciales, totales o títulos.

e) Lugar y fecha de presentación.

f) Firma y rúbrica del solicitante o persona autorizada para ello.

Art. 13. El certificado de nacimiento exigido en el apartado a) del artículo 2.º de esta Orden podrá ser sustituido para los españoles por la presentación del documento nacional de identidad. En cuanto a los ciudadanos extranjeros, podrán suplir la carencia del certificado de nacimiento mediante la presentación de un certificado o constancia expedido por los Servicios Consulares del país correspondiente en España, en el que se haga constar que el interesado figura inscrito en el Registro Consular del mismo, según los datos que aparecen en el pasaporte y que deberán ser reseñados en el documento que se expide.

Art. 14. Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lengua del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

Por la Unesco, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquier otra organización oficial reconocida por España.

 c) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.

 d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdito el solicitante.

e) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

f) Por el propio interesado, siempre que se trate de idioma que conozca el funcionario que ha de intervenir en la tramitación, mediante cotejo del original con la traducción, extendiéndose diligencia al efecto con abono de los derechos correspondientes.

Art. 15. Los Centros competentes para la tramitación de expedientes de convalidación de estudios extranjeros podrán inscribir, con «carácter condicional», como alumno de los mismos a los peticionarios que pretendan continuar en ellos sus estudios.

La inscripción condicional, como alumnos oficiales o colegiales, sólo podrá efectuarse desde la apertura del período de matrícula oficial o colegiada hasta el 30 de noviembre de cada año, y como alumnos libres dentro de los plazos señalados para ello.

Dicha inscripción también podrá efectuarse mediante expedición por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de un documento acreditativo de que el interesado tiene iniciada en el mismo la tramitación de su expediente de convalidación de estudios extranjeros.

Podrán inscribirse en un curso completo o en cuantas asignaturas sirvan para completar cursos a juicio del peticionario. La inscripción condicional se hace bajo la personal responsabilidad del interesado y no prejuzga, en modo alguno, la resolución definitiva del expediente de convalidación, quedando sujeta a los mismos derechos y tasas de la matrícula ordinaria.

Recaída resolución definitiva, la matrícula condicional y los resultados de los exámenes realizados al amparo de la misma, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo trámite ni abono de nuevas tasas o derechos.

Art. 16. Los documentos originales, salvo los títulos o diplomas que se incorporen por aplicación de Tratados o Convenios, podrán presentarse juntamente con la fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo, con abono de los derechos y tasas correspondientes.

Si las fotocopias estuviesen ya cotejadas y legalizadas por la representación diplomática o consular de España en el país de donde procede el documento, no será nece-

saria la presentación simultánea del original.

Art. 17. Igualmente se aceptarán como documentos auténticos los testimonios por exhibición, expedidos por nuestros Cónsules en el extranjero, debidamente legalizados, por vía diplomática.

Orden de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España (B.O.E. 29-V-1969).

1.º Compete a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equi-

valentes impartidos en aquellos Centros.

2.º Los citados Organismos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, y si éstos tampoco existiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

3.º En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores la facultad

a que se refiere el número primero de esta Orden.

4.º Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

5.º El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952. Atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengan siendo solicitadas en mayor número.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Por Orden de 14-IV-1954, los estudiantes hispanoamericanos y de Portugal, Brasil y Filipinas en posesión de título que habilite para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país donde cursaron sus estudios, pueden convalidarlos por los de Enseñanza Media española y matricularse condicionalmente en las Facultades.

El Decreto de 7 de octubre de 1959 —fundamental sobre la materia en cuestión— establece en orden a prioridad las distintas formas en cuanto a las posibilidades

de convalidación de estudios:

I. Convalidación por aplicación de convenio internacional

España tiene suscritos convenios reguladores de convalidación de estudios y títulos con los siguientes países:

Alemania Federal: Firmado el 10-12-54, ratificado el 14-5-56. Argelia: Firmado el 19-6-68; ratificado el 23-4-69. Argentina: Firmado el 23-3-71; ratificado el 22-3-73. Bélgica: Firmado el 27-10-58; ratificado el 20-3-59. Bolivia: Firmado el 15-2-66; ratificado el 9-5-68. Brasil: Firmado el 25-6-60; ratificado el 1-6-65. Colombia: Firmado el 11-4-53; ratificado el 14-10-64. Costa Rica: Firmado el 3-5-25; ratificado el 25-8-27. Chile: Firmado el 19-12-67; ratificado el 13-5-69. China: Firmado el 7-2-57; ratificado el 15-3-58. Ecuador: Firmado el 5-5-53; ratificado el 12-1-64. Egipto: Firmado el 26-4-52; ratificado el 11-6-53. Filipinas: Firmado el 4-3-49; ratificado el 9-1-51. R. Dominicana: Firmado el 27-1-53; ratificado el 19-9-53. Francia: Firmado el 7-2-69; ratificado el 6-11-69. Grecia: Firmado el 5-10-66; ratificado el 10-9-69. Guatemala: Firmado el 27-4-64; ratificado el 4-6-65. Honduras: Firmado el 12-6-57; ratificado el 7-2-63. Irak: Firmado el 14-2-55; ratificado el 4-2-57. Irán: Firmado el 24-11-58; ratificado el 22-1-68. Italia: Firmado el 11-8-55; ratificado el 7-2-57. Jordania: Firmado el 7-10-50; ratificado el 12-7-51. Nicaragua: Firmado el 4-10-04; ratificado el 19-3-08. Noruega: Firmado el 19-8-59; ratificado el 5-8-60. Panamá: Firmado el 15-3-26; ratificado el 25-7-28. Paraguay: Firmado el 26-3-57; ratificado el 19-4-58. Perú: Firmado el 23-1-04; ratificado el 5-8-05. R.A.U.: Firmado el 19-12-67; ratificado el 19-12-67. Senegal: Firmado el 16-6-65. Siria: Firmado el 18-4-52; ratificado el 8-1-53. Turquía: Firmado el 28-3-56; ratificado el 24-5-58. Tunicia: Firmado el 22-7-68; ratificado el 13-5-69. Uruguay: Firmado el 13-2-64; pendiente de ratificar. El Salvador: Firmado el 12-6-04; ratificado el 22-4-05.

Existen además los acuerdos particulares siguientes:

Con la Universidad Católica de Perú, sobre convalidación de asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad Española (Orden de 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 21 de enero de 1956).

Con la Universidad argentina de Cuyo, a efectos de convalidación de estudios del Plan de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad española (O.M. 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 26 de enero de 1956).

CONVALIDACION DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Orden de 3 de junio de 1955 (B.O.E. del 7 de julio)

1.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

2.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas;

 Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.

 Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

3.º Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

4.º A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades, canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S.I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Philosofica, S.I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica et Philosofica, S.I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi.).

Facultad Theologica O.P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosofica, S.I. (Colegio San Francisco de Borja).

* *

El Decreto de 21 de diciembre de 1961 (B.O.E. de 5 de enero de 1962), regula la convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Enseñanza Media.

DOCTORADO

d

21

e

n

a.

Decreto de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las Universidades. (B.O.E. de 12 de julio.)

Art. 3.º Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministro de Educación y Ciencia el plan de cursos monográficos y Seminario, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que havan de desarrollarlos.

Art. 4.º Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

Art. 5.º El doctorando propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un director de tesis que la patronice y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Art. 6.º Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonable, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará, y en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Cumpliendo este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Art. 7.º El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorando cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.¹

 Podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales los Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores. O. M. de 13 de enero de 1964 (B.O.E. del 18 de febrero).
 Asimismo podrán formar parte de dichos Tribunales los Profesores Agregados de Universidad.
 O. M. de 19 de agosto de 1968. (B.O.E. de 30 de septiembre.) En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará a los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio

del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 8.º El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente se desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que

se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Art. 9.º Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración eco-

nómica con otros organismos o con los interesados.2

En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado

por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo forma-

to y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Facultad.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 10. A partir de la publicación de este Decreto, toda mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ir acompañado obligatoriamente de la indica-

ción de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

La Orden ministerial de 3 de mayo de 1956 (B.O.E. del 24) ha dispuesto lo siguiente:

- 1.º Corresponde al Rectorado de la Universidad el nombramiento de los Tribunales que deben juzgar las Tesis doctorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 25 de junio de 1954.
 - 2.º Unicamente en el caso de que deba formar parte del Tribunal un Catedrático
- 2. A partir de esta fecha los graduados de Doctor que aspiran a la posesión del título correspondiente deberán dar cumplimiento a lo determinado en los respectivos Decretos ordenadores de la Facultad sobre entrega de veinticinco ejemplares impresos de la tesis doctoral, en el plazo y forma que en los mismos se halla prevenido.

que tenga su destino en otro lugar, el Rectorado, después de obtener la designación del que se considere procedente, como previene el párrafo tercero del referido artículo 7.º del Decreto citado, solicitará de este Ministerio la correspondiente comisión de servicio para que el interesado se desplace de su residencia y concurra a la formación del Tribunal, defensa y calificación de la Tesis.

no

del

de

cho

oral

cio

rse

sená-

isis do.

que

que el

que

eco-

de

des

esis

bó,

nte,

ado

ma-

oida

su

eca-

de

ica-

lo ibu-

i el

tico

tulo

rde-

oral,

3.º Al formular la propuesta a que se refiere el número anterior se determinarán los días que se consideren necesarios para 'desempeñar la comisión, que no podrán exceder de los necesarios para realizar el viaje y de dos más como máximo, a no ser que se lean más de una Tesis en que podrán ser tantos como graduandos más uno.

Decreto 2.992/1972 de 19 de octubre sobre la constitución de Tribunales de Tesis Doctorales. (B.O.E. del 6 de noviembre.)

ARTICULO 1.º Modificado por Real Decreto 966/1977 de 3 de mayo por el que se modifica el Decreto anterior de 19 de octubre. El Artículo queda redactado así:

Uno. El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de Universidad y estará integrado por cinco miembros Doctores. Tres de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros podrán ser designados entre Profesores agregados de Universidad, Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Profesores adjuntos de Universidad. Tanto los Catedráticos como los Profesores agregados y Profesores adjuntos, deberán ser titulares de la asignatura a la que por su materia se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de disciplinas que guarden con aquella afinidad. Análogo criterio se seguirá en la designación de los Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dos. La Presidencia del Tribunal recaerá en el más antiguo de los Catedráticos, salvo que forme parte de él un Rector o Decano.

Tres. En ningún caso podrán formar parte de un Tribunal más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o Cátedra de la misma Facultad o Escuela Técnica Superior.

Art. 2.º Cuando el tema de la tesis lo aconseje, y a falta de especialistas españoles, podrán formar parte del Tribunal hasta dos Profesores extranjeros, previa propuesta de la Universidad respectiva y aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo los otros tres miembros en este caso igualmente Catedráticos de Universidad.

Art. 3.º Queda modificado el artículo séptimo del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del doce de julio), en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el Decreto dos mil novecientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona, relacionado con el Decreto de 25 de junio de 1954

1.º La Universidad, a través de su Secretariado de Publicaciones, cuidará de la publicación en extracto de todas las tesis doctorales aprobadas en la misma.

2.º La Universidad publicará anualmente doce volúmenes, uno por Facultad, con-

teniendo los extractos de las tesis correspondientes.

3.º Cada uno de los extractos de las tesis doctorales constará de un número de palabras comprendido entre 5.000 como mínimo y 8.000 como máximo, lo que equivale aproximadamente a un texto mecanografiado a un espacio que ocupe de 12 a 18 hojas tamaño folio. En caso de tratarse de fórmulas, tablas, etc., el espacio ocupado por ellas se descontará del total permitido. El material gráfico publicable no excederá de dos láminas de fotograbado y dos páginas de dibujos, ambas del tamaño de la publicación.

4.º El resumen de la tesis doctoral lo realizará el propio doctorando, y para que pueda ser publicado deberá ir acompañado de V.º B.º autógrafo del Catedrático-director de la tesis, y en caso de que no hubiese sido dirigida por un Catedrático,

con el V.º B.º autógrafo del Decano de la Facultad.

5.º Una vez publicado cada uno de los extractos, se tirarán las separatas correspondientes, de las cuales se entregarán 50 ejemplares gratuitamente al autor de la tesis. En la publicación se seguirá el orden de ingreso de los originales en el Secretariado de Publicaciones.

6.º La publicación de las tesis doctorales, bien independientemente o en una revista especializada, no elude la obligación de ser publicada en resumen por la Uni-

versidad.

A tenor de tales disposiciones, el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de esta Universidad, viene publicando, al ritmo que sus disponibilidades económicas lo permiten, los aludidos extractos o resúmenes de tesis doctorales, uno de cuyos ejemplares sirve a su vez para acompañar al expediente de solicitud de expedición del título de Doctor.

Pero, también, y en uso de la colaboración económica prevista en el primer apartado del artículo noveno, la Universidad admite la publicación de las tesis o su resumen por cuenta del interesado u otros organismos, de manera que dicho texto o resumen publicado en esta forma, pueda cumplir también la función de requisito acompañatorio del aludido expediente de solicitud de expedición del título de Doctor.

A este fin, y para la debida autenticidad de tales textos o resúmenes no publicados por el Secretariado de Publicaciones, los Decanatos respectivos certificarán en hoja adjunta y sellada conjuntamente con el texto o resumen publicado por el interesado u otra entidad, los extremos previstos en el último párrafo del artículo 9.º, en la misma forma y según el modelo que se ha seguido en los extractos publicados por el referido Secretariado.

Los ejemplares publicados y autenticados en forma antedicha deberán ser admitidos por los Decanatos o Secretaría de las Facultades correspondientes, para acompañar a los mencionados expedientes de Título, de la misma manera que, hasta el presente, se hacía con respecto a los resúmenes publicados por el Secretariado de Publicaciones de la Universidad.

Asimismo y para la debida constancia en el seno de la Universidad, los autores de las tesis publicadas en la forma aludida, quedan obligados a entregar 25 ejemplares al Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, a fin de ser integrados en las series completas de Tesis Doctorales elaboradas en la misma que lleva dicho Secretariado.

la

on-

de

ui-

18

do

erá

la

ara

co-

esla

re-

ına

ni-

en-

lue

de

ner

su

Kto

ito

or.

oli-

en

re-

en los

iti-

ñar

ite.

nes

res

res

Decreto 3199/1975 de 31 de octubre sobre Convalidación de los Estudios del Doctorado en el extranjero por españoles que han obtenido la licenciatura en España.

Artículo primero. Los españoles que, estando en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por la Universidad española obtengan en un Centro extranjero de enseñanza universitaria el grado de Doctor o equivalente podrán convalidar dicho grado y el título correspondiente por sus equivalentes españoles, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

Art. 2.º El procedimiento de convalidación se iniciará a instancia de los interesados, cumpliendo los requisitos y aportando la documentación que se determine reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.º Uno. En la Facultad o Escuela Técnica Superior de la Universidad española por la que en cada caso opten los interesados se constituirá al efecto una Comisión calificadora, integrada por tres miembros, que serán Catedráticos o Profesores agregados designados por el Rector, a propuesta del Decano o Director correspondiente, entre los de las especialidades más afines con el objeto de la tesis doctoral del peticionario. La Comisión, tras el estudio de la documentación aportada, elaborará propuesta razonada y la elevará, a través del Decanato, al Rectorado.

Dos. Si la propuesta de la Comisión fuese favorable a la convalidación solicitada y el Rectorado se mostrase conforme con ella, éste la elevará para su resolución al Ministro de Educación y Ciencia.

Tres. Si la propuesta de la Comisión no fuese favorable o, en caso de serlo, no obtuviese la conformidad del Rectorado, se notificará el acuerdo al interesado, el cual podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro. El Ministerio de Educación y Ciencia sólo podrá dictar resolución denegatoria de la convalidación solicitada una vez oída la Junta Nacional de Universidades.

Art. 4.º Las convalidaciones que se obtengan con arreglo a lo previsto en este Decreto conferirán al título convalidado los mismos efectos jurídicos y profesionales de los correspondientes títulos españoles.

Art. 5.º Uno. La tramitación de los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia de los expedientes de convalidación regulados en este Decreto queda encomendada a la Secretaría General de la Junta Nacional de Universidades.

Dos. La equivalencia de otros estudios realizados en Centros extranjeros de enseñanza universitaria con el grado de Doctor será apreciada por la Junta Nacional de Universidades, con informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo dispuesto en este Decreto no afectará a los estudios y títulos de doctorado obtenidos en la Universidad de Bolonia como resultado de los estudios realizados en el Colegio «San Clemente de los Españoles», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos veinticinco y en la Real Orden de siete de mayo de mil ochocientos setenta y siete ni a los títulos expedidos por la Universidad de Santo Tomás de Manila, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Segunda. Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dicta las disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo e interpretación de las normas contenidas en este Decreto.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a todos los expedientes de convalidación de nueva tramitación. Si estuviesen en vigor, asimismo, Tratados o Convenios culturales, o Acuerdos entre una Universidad española y otra extranjera, en que se establezcan normas especiales para la convalidación de los estudios y del título de doctorado por españoles, se aplicarán las normas que resulten más favorables para el solicitante de la convalidación.

Cuarta. Quedan derogados, en cuanto se opongan al presente Decreto, el Decreto mil seiscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de junio; el Decreto ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de enero; el Decreto mil cuarenta/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de abril; el Decreto tres mil quinientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de diciembre, y las Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, siete de julio de mil novecientos setenta y uno y dieciseis de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Orden de 20 de septiembre de 1976 por la que se dictan normas para la tramitación de los expedientes de convalidación de los estudios de Doctorado cursados en el extranjero por súbditos españoles que estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por Facultades o Escuelas Técnicas Superiores españolas.

Artículo 1.º La tramitación de los expedientes de convalidación de los estudios de Doctorado cursados en el extranjero por súbditos españoles que están en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por Facultades o Escuelas Técnicas Superiores españolas, se ajustará a las normas que en la presente Orden ministerial se establezcen.

Art. 2.º Los peticionarios presentarán sus instancias solicitando la convalidación correspondiente en el Registro General de la Universidad por la que hayan optado, con arreglo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 3.º del Decreto 3199/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre).

Art. 3.º Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

 Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente, en el que se acredite, además, la nacionalidad del solicitante.

2. Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior española, y título de Doctor obtenido en el extranjero cuya convalidación se pretende.

En su caso, estos títulos podrán ser sustituidos por certificación expedida por la autoridad competente, acreditativa de haber terminado los estudios totales y necesarios para la obtención de los mismos, así como haber solicitado su expedición y abonado los derechos o tasas correspondientes.

3. «Curriculum vitae» del peticionario.

4. Memoria explicativa del desarrollo de los trabajos académicos, científicos y de investigación llevados a cabo por el interesado en sus estudios de Doctorado en el extranjero y de la preparación de su tesis doctoral, con especificación de las características del Centro en el que se realizaron y del profesorado que los dirigió.

presentó y aprobó. Dos ejemplares de la tesis doctoral, visados por la Universidad en la que se

6. Separatas o fotocopias de las publicaciones y trabajos realizados por el so-

licitante.

 Los demás documentos que, a juicio del solicitante, permitan enjuiciar los trabajos y estudios por el desarrollados en el extranjero para la obtención del grado de Doctor.

validación que se solicita. Recibo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa correspondiente a la con-

Todos los documentos extranjeros que se aporten deberán acompañarse de su correspondiente traducción y estar debidamente legalizados por vía diplomática.

tinentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, que en-trará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Art. 4.º Por la Dirección General de Universidades se adoptarán las medidas per-

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

B. E. ios, g. cto

de. 6c.

d-

20

SOIL dinon ·000 đ;

dispone el que se dan normas para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado El Decreto de 21 de diciembre de 1956 (B.O.E., del 13 de enero de 1957) por lo siguiente:

respectiva Facultad o Sección. que en este mismo período se hubieran aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la otorgar en cada curso académico un Premio extraordinario de Grado de Doctor siempre Artículo 1.º Cada Facultad Universitaria, y en su caso, cada Sección,

STORE tiero ods. 4 para

el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años. Art. 2.º Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en

Art. 3." Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso o Sección fuera

Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos. superior a diez, podrán concederse hasta dos premios.

Art. 4." Aunque el número de tesis excediese notoriamente a los previstos en los artículos anteriores, no podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra

siguientes requisitos: Art. 5.º Los graduados que aspiren a premio extraordinario deberán reunir

Que su tesis haya sido leída en el período académico a que corresponda

el premio.

nte, on: . 31 ido, ión den elas sión Soll

Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente «cum laude».

propuestos por cada una y aprobadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. c) Los demás que, atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser

Art. 6.º El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco catedráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad oída la Junta de Numerarios de la misma.

cialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

Por la Orden de 9 de febrero de 1957 (B.O.E. del 1.º de marzo), se dan las Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas espe-

90

CS4

T la cro 0 1

torado: siguientes normas aclaratorias para la concesión de premios extraordinarios de Doc-

rado formulará sus propuestas, previo un examen comparativo y detenido de las dis-4.º El Tribunal nombrado para otorgar los premios extraordinarios de Docto-

100

g.

Ø S Wille

tintas tesis presentadas, sin que pueda acordar la celebración de ningún ejercicio ni prueba especial.

5.º Modificado por la Orden de 12 de abril de 1961 (B.O.E. del 13 de junio),

queda redactado en los siguientes términos:

«La concesión del premio será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, elevándose al Rectorado, por conducto de los Decanos respectivos, las propuestas formuladas por el Tribunal.»

DIPLOMA ACADEMICO DE DOCTOR A LOS LICENCIADOS CON TITULO EXTRANJERO

Orden de 31 de mayo de 1969 por la que se regula la obtención del diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero (B.O.E. del 14 de julio).

1.º Las Universidades españolas podrán otorgar el diploma académico de Doctor a los extranjeros o españoles que acrediten estar en posesión de títulos de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, que superen las mismas pruebas exigidas para obtener el título de Doctor español en sus diferentes Facultades.

2.º La aprobación de las pruebas referenciadas no supondrá la posesión de la Licenciatura española a ningún efecto, ni otorga derecho alguno al título de Doctor

español.

3.º El diploma académico de Doctor será expedido con la indicación en el mismo «sin validez profesional».

DEPOSITO DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Teléfono 318 08 29

El depósito de Medios Audiovisuales es un Departamento del Ministerio de Educación y Ciencia encargado de:

- a) Facilitar los medios audiovisuales precisos para alcanzar una mayor eficacia en la misión formativa de los Centros docentes, en los distintos niveles de enseñanza.
- b) Coordinar las actividades de organismos oficiales o de instituciones privadas dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre los españoles de edad postescolar.

Para el cumplimiento de los fines contenidos en el primer apartado dispone de películas cinematográficas, filminas, diapositivas, cintas magnetofónicas y discos, para préstamo o en venta, según los casos.

COOPERATIVA UNIVERSITARIA

Teléfono 317 84 42

Creada hace veinte años en el seno de la Universidad de Barcelona, la Cooperativa Universitaria «San Jorge» es una entidad al servicio de la comunidad estudiantil del Distrito Universitario cuyo fin es el proporcionar toda clase de publicaciones, libros y material escolar en las mejores condiciones económicas posibles.

La Cooperativa, cuyo funcionamiento está regulado actualmente por la ley 52/1974 de 19 de diciembre, figura inscrita en el Ministerio de Trabajo con el n.º 2.275. Está encuadrada en la Federación Provincial de Cooperativas de Barcelona y en la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo.

De acuerdo con sus disposiciones estatutarias, pueden pertenecer a la Cooperativa «San Jorge» los estudiantes, Graduados, Funcionarios y sus familiares.

Los servicios centrales de la entidad se encuentran ubicados en el edificio de la Universidad, planta sótano, disponiendo asimismo de sucursales en las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Geografía e Historia y Filosofía y Ciencias de la Educación; en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y en la Escuela de Arquitectura Técnica de la Universidad Politécnica y en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de la Diputación Provincial.

COMEDORES UNIVERSITARIOS

Zona Universitaria de Pedralbes

Teléfono 249 48 10

Director-Administrador: D. José Moner Moliner Oficial-Administrativo: D. José Arias López Asesor Médico: Dr. D. Eduardo A. Martínez Alvarez

Características y funcionamiento:

0

Emplazamiento amplio y ventilado, está constituido por un edificio moderno y funcional de tres plantas más sótanos. Tiene servicios complementarios: bar, salón, lavabos, servicio guardalibros, tablón de anuncios al servicio del estudiante y teléfonos públicos.

El funcionamiento es por autoservicio con un turno seguido de dos horas y media, durante el cual se pueden servir un máximo de 4.000 cubiertos. El menú es único y el estudiante recibe, mediante una cinta transportadora, la bandeja servida.

Horario: Almuerzo, de 12.30 a 15 horas. Cena, de 19.30 a 21.30 horas. En la planta baja, en régimen de autoservicio, se sirve un plato combinado del día y varias opciones de carta.

Servicio de dietética:

La finalidad de este servicio es solucionar el problema de aquellos estudiantes que no pueden beneficiarse de los menús normales, por padecer algún trastorno digestivo o metabólico que exija una alimentación especial.

Se sirven en la actualidad seis clases de menús: 1.º, para gástricos; 2.º hepáticos; 3.º, enterocolíticos; 4.º, diabéticos; 5.º, nefríticos, y 6.º obesos.

Las tarifas son las mismas que en los menús ordinarios. Estos menús incluyen, si así lo requieren las exigencias nutritivas, preparados farmacológicos de vitaminas y minerales.

COLEGIOS MAYORES

COLEGIO MAYOR «SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT» (Masculino)

Avda. Generalísimo, Zona Universitaria. Tels. 330 87 11 - 330 87 96 - 333 88 06

Creado por Decreto de 19 de febrero de 1942 (B.O.E. del 21 de septiembre de 1942).

Director: Dr. D. Emilio LLEDÓ IÑIGO.

Subdirector: Vacante.

Jefe de Estudios: D. Juan Tugores Ques.

Secretario: Vacante.

Administrador: D. Carlos Echeverría Sábada. Médico: Dr. D. Alfredo Redaño Bajatierra.

Capacidad: 172 plazas.

COLEGIO MAYOR «SAN JORGE» (Masculino)

Maestro Nicolau, 14. Teléfono 250 14 19

Creado por Decreto de 26 de septiembre de 1952 (B.O.E. del 16 de octubre).

Director: D. José María Grau Montaner. Subdirector: D. César Estrany Gendre.

Jefe de Estudios y Coordinador de Actividades: D. Luis Javier Muñoz Llasat.

Capellán: Rvdo. P. Eduardo Bosch Bellver, Pbro.

Secretario: José Antonio GRAU VERGE.

Administrador: D. Juan Ramón AZNAR SANGÜESA.

Capacidad: 150 plazas.

COLEGIO MAYOR «RAMON LLULL» (Masculino)

Urgel, 187. Teléfonos 230 84 00 - 230 84 08

Creado en 1919 por la Diputación Provincial.

Director: D. José M.ª ORTEGA ORTIZ.

Subdirector: Vacante.

Secretario: D. Francisco Ferrer Ferrán.

Capellán: D. Miguel Arbona Piza.

Médico: Vacante.

Administradora: D.ª Carmen SANCHO YSCLA.

Capacidad: 200 plazas.

COLEGIO MAYOR «MONTEROLS» (Masculino)

Corinto, 3. Teléfono 212 00 50

Creado por Orden Ministerial de 2 de enero de 1952.

Director: D. Juan de Dou Playá. Subdirector: D. Ignacio Font Boix.

Jefe de Estudios: D. Manuel Peláez Albendea.

Capellán: D. Mariano Artigas Mayayo.

Médico: D. Juan Janáriz Roldán.

Secretario: D. José M.ª Bielsa Pardina.

Capacidad: 80 plazas de colegiales residentes y 150 de colegiales adscritos.

COLEGIO MAYOR «ALFONSO SALA» (Masculino)

Colón, 2, Tarrasa (Barcelona). Teléfonos 786 04 66 - 786 05 04 - 785 00 70

Director: D. Fernando Abad García. Coordinador de Actividades: D. Alejandro Cerdó Alonso-Misol. Administrador: D. Angel Ballbé Sallent.

Capacidad: 100 plazas.

COLEGIO MAYOR «MONTSENY» (Masculino)

Portolá, 6. Teléfonos 248 14 15 - 212 30 53

Creado por Orden Ministerial de 2 de noviembre de 1967.

Director: D. Tomás LÓPEZ LUCAS.

Subdirector: D. Alfonso ORTUÑO SALAZAR.

Capellán: Rvdo. P. Juan Segarra, S.I.

Médico: Dr. D. Luis Malvehy.

Administrador: D. José Molina Hervera.

Capacidad: 33 plazas.

COLEGIO MAYOR «ILERDENSE» (Masculino)

Avda. de la Victoria, 3. Teléfono 204 42 50

Creado por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969.

Director: Dr. D. Carmelo J. Gómez Torres.

Secretario: D. Fernando Jauset Cliville.

Coordinador de Actividades: D. Juan Gelonch Viladegut.

Capacidad: 240 plazas.

COLEGIO MAYOR «NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT» (Femenino)

Avda. del Generalísimo. Zona Universitaria. Teléfonos 330 87 51 - 330 74 16

Creado por Decreto de 26 de octubre de 1951 y confiado a la Institución Teresiana por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1958.

Directora: D.ª M.ª Dolores Cesari Aliberch.

Subdirectora: D.ª M.ª Isabel Martínez Mercado.

Jefe de Estudios: D.ª Milagros Hernández Pavón.

Capellán: D. Pedro Ribes Montané.

Administradora: D.ª Carmen Gómez Pérez.

Capacidad: 195 plazas.

COLEGIO MAYOR «MATER SALVATORIS» (Femenino)

Escuelas Pías, 21. Teléfono 230 92 55

Creado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1946 (B.O.E. de 9 de abril de 1946).

Directora: D.ª Montserrat Amigó Mitjavila, C. S. Subdirectora: D.ª Concepción Junyent Prat, C. S. Secretaria: D.ª Concepción Junyent Prat, C. S. Capellán: Rvdo. D. José A. Arenas Sampera. Administradora: D.ª Nuria Montblanch Baró, C. S. Médico: Dr. D. Félix Bosch Figueroa.

Capacidad: 36 plazas.

COLEGIO MAYOR «VIRGEN INMACULADA» (Femenino)

Copérnico, 88. Teléfonos 217 96 77 - 227 62 82

Creado por Orden Ministerial de 2 de agosto de 1949.

Directora: D.ª Concepción Rodríguez Rodríguez. Secretaria: D.ª Inés Llorente del Real. Administradora: D.ª Joaquina del Rey Peralbo.

Capacidad: 43 plazas.

COLEGIO MAYOR «LESTONNAC» (Femenino)

Aragón, 284, trip. Teléfono 215 99 00

Creado por Orden Ministerial de 12 de abril de 1962.

Directora: D.ª Josefina CIRERA TRAVÉ.

Subdirectora: D.ª M.ª Josefa DACH PUJOL.

Capellán: D. Salvador PIE.

Administradora: D.ª Concepción Peciña Fraga.

Médico: Dr. D. Juan SERRA COLL.

Capacidad: 120 plazas.

COLEGIO MAYOR «SAGRADO CORAZON» (Femenino)

Hort de la Vila, 46. Teléfono 203 95 50

Creado por O. M. de 10 de abril de 1965 (B.O.E. de 20 de mayo).

Directora: D.ª M.ª Angeles Cabré Piera. Subdirectora: D.ª Ana M.ª Esnal Carballo. Capellán: Rvdo. D. José M.ª Vía Taltavull. Administradora: D.ª Pilar Moreno Vega.

Capacidad: 154 plazas.

COLEGIO MAYOR «VIRGEN DE NURIA» (Femenino)

Ganduxer, 122. Teléfono 212 09 12

Creado por Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1965.

Directora: D.ª Inés Tarragona Corbella.

Subdirectora: D.ª Amparo Guillén Fernández.

Jefe de Estudios: D.ª M.ª Teresa Pérez Vives.

Capellán: Rvdo. D. Alfredo Mondria Xifré, S.J.

Administradora: D.ª M.ª Rosa Avia Martínez.

Médico: Dr. D. Fidel Saval Bierge.

Capacidad: 210 plazas.

COLEGIO MAYOR «DARSENA» (Femenino)

Somatens, 66-68. Teléfono 371 01 00. Esplugas de Llobregat (Barcelona)

Creado por O.M. de 2 de junio de 1967.

Directora: D.ª Matilde Bahima Simó.

Subdirectora: D.ª M.ª Isabel Cervera Sebastiá.

Capellán: Rvdo. D. Pedro Guitart Durán.

Administradora: D.ª Nieves Lorente Bandrés.

Médico: D.ª M.ª Rosa Valiente Fábrega.

Capacidad: 50 plazas.

COLEGIO MAYOR «LA SALLE»

Reus, 20. Teléfonos 211 02 28 - 211 84 08

Creado por O. M. de 18 de septiembre de 1974 (B,O.E. 5 de diciembre de 1974).

Director: D. José M.ª SIMÓN COMALADA. Subdirector: D. Antonio Bosch García. Jefe de Estudios: D. Ricardo Bosch García. Capellán: Vacante.

Médico: Dr. D. Francisco Barnosell Nicolau. Administrador: D. Pedro Girbau Cortés.

Coordinadores de Actividades:

D. Jesús Canto Olea.

D. Antonio Pons Porta.

Capacidad: 80 plazas.

DEPORTES

COMISION DEPORTIVA UNIVERSITARIA

Pistas de la Ciudad Universitaria Avenida Generalísimo Franco. Teléfono 203 85 52

PLENO

Presidente:

Magnfco. y Excmo. Sr. Rector Dr. D. Juan Obiols Vié.

Presidente Delegado:

Dr. D. José Cardús Aguilar.

Vicepresidente:

Dr. D. José Costa López.

Secretario:

Dr. D. José CEMELLI PONS.

Tesorero:

Dr. D. Salvador CONDOMINAS RIBAS.

Vocales:

- Dr. D. David ROMANO VENTURA.
- Dr. D. Agustín Pumarola Busquets.
- Dr. D. Jorge Solé Tura.
- D. Luis MIRAVITLLES TORRAS.
- D. Francisco Platón Verdaguer.
- D. Félix Barrado Vázquez.
- D. Guillermo Sánchez González.
- D. Gonzalo de Quesada.
 D. Pablo Porta Bussoms.
- D. Juan José Castillo.
- D. Santiago Codina Pañella.
- D. Rafael RODRÍGUEZ CLEMENTE.

ESTATUTO DEL ESTUDIANTE

La condición de estudiante universitario, comporta junto con el deber social del estudio, valorado, exaltado y protegido por el Estado como modalidad de trabajo, los derechos que les reconoce la Ley General de Educación. Se traducen en:

a) El derecho a la elección del Centro docente más adecuado a sus preferencias siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles, así como a obtener en él una formación que ofrezca una posibilidad de proyección profesional u ocupación real. Comporta por parte del alumno la obligación de reunir los requisitos, aptitud e idoneidad exigidos para este nivel educativo, el comportamiento responsable en el trabajo propio de la condición de estudiante, acatamiento de la disciplina académica, así como de superar los niveles mínimos de rendimiento educativo, pudiendo implicar el incumplimiento de dichas obligaciones la suspensión temporal o pérdida definitiva de su condición de estudiante.

Por parte del Estado este deber comporta la obligación de mantener los Centros docentes, el profesorado y los medios instrumentales necesarios, para mejorar el alto nivel y eficacia de la acción educativa a fin de que los alumnos obtengan una capacitación idónea que, en su día, les permita una ocupación congruente con los saberes y técnicas adquiridas a lo largo de sus estudios (artículo 126 L).

b) El derecho a la orientación educativa y profesional se traduce en la prestación de servicios de orientación tanto al ingresar en los Centros docentes como al término de la fase académica correspondiente, por medio de información relacionada con la situación y perspectiva del empleo (artículo 127 L).

c) El derecho a la cooperación activa en la obra educativa a través de su participación en la forma que reglamentariamente se establezca en la orientación y organización de actividades de los Centros docentes. Implica:

 Seguir la amplificación o intensificación de la enseñanza en aquellas materias que les susciten mayor interés, así como participar en la determinación de los horarios y fechas de las actividades docentes.

- Formular reclamaciones fundadas ante las autoridades docentes